

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el presente asunto cuenta con más de dos (2) años de inactividad. Igualmente se deja constancia que el proceso ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Sírvase proveer.

Cartago V., enero 14 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2013-00225
Referencia: Ejecutivo (CS)
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JORGE GORDILLO GUTIERREZ
Auto No.: 212

Conforme a la constancia que antecede, y como quiera que ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso. Es por eso que se dará aplicación al artículo 317 numeral 2º que se establece:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

Para resolver se CONSIDERA

El artículo 317 del Código General del Proceso señala:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. El Desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio,** se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

De acuerdo con la norma transcrita y de la revisión del presente asunto se advierte que la última actuación del proceso data del 26 de septiembre de 2019 en donde se aceptó revisar expediente (folio 155 C-1), el cual fue notificado por estado el día 27 de septiembre de 2019, de tal manera que a la fecha han transcurrido más de dos (2) años a que se refiere la

norma transcrita, pues el presente asunto ya tiene auto que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, ***El Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, Valle Del Cauca,***

RESUELVE:

PRIMERO: Se declara legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA, en contra de JORGE GORDILLO GUTIERREZ, por desistimiento tácito (art. 317 CGP).

SEGUNDO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado CARNES JORGE GORDILLO identificado con la matrícula mercantil No. 29316 de propiedad del demandado JORGE GORDILLO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.206.844.

Para que la medida comunicada por oficio No. 2058 de julio 31/2013, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la Oficina de la cámara de comercio en esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia del numeral anterior, notifíquesele ésta determinación al secuestro HUMBERTO MARIN ARIAS, que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien aprisionado a la parte demandada y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación de éste proveído.

CUARTO: Disponer el levantamiento del embargo y retención de los dineros que el demandado JORGE GORDILLO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.206.844 posea en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO HELM, BANCO AV. VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER DE COLOMBIA, BANCO HSBC COLOMBIA, COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA y BANCO FALABELLA en esta ciudad.

Lo anterior para que la medida que fuera comunicada por oficio No. 2057 del 31 de julio de 2013, quede sin vigencia y se levante el embargo.

QUINTO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo distinguido con la placa **OSS34** denunciado como de propiedad el demandado JORGE GORDILLO GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.206.844 de la oficina de tránsito y transporte de esta ciudad.

Lo anterior para que la medida que fuera comunicada por oficio No. 2012 del 16 de julio de 2014, quede sin vigencia y se levante el embargo.

SEXTO: Ordenar el desglose de los anexos de las diligencias a favor de la parte interesada.

SEPTIMO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

OCTAVO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d580b76f9a68d1277b3a362fda52b033a3d29662b2a342ec2602599127b0d1a**

Documento generado en 23/01/2022 02:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>